



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)**

Fecha	13 DE AGOSTO DE 2021	Hora 10:30 am
--------------	----------------------	---------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2018-00711-00	Oscar Pérez Arango	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00715-00	Víctor Manuel Madrid Monsalve	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00716-00	Jesús Antonio Piedrahita Sánchez	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 2018-711	Juan Felipe Alzate Calle
Apoderado 2018-715	María Alejandra Londoño Zapata
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2018-711 y 2018-715

Los apoderados de la parte demandante en los procesos indicados, manifiestan DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones. **DECISIÓN:** SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio. se tiene como fracasada esta etapa procesal

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

2. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

3. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2018-0716
Que mediante resolución GNR 032426 del 2013, le fue reconocida pensión de vejez al

demandante acorde con las disposiciones del régimen de transición y el Decreto 758 de 1990
Quedando entonces así por definir:

- Si tiene derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

4. DECRETO PRUEBAS.

- En el RAD. 2018-0716

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 12-43

TESTIMONIOS: Martha Luz Urrego, Martha Cecilia Correa, Gloria Elena García.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se hacen presente demandante ni testigos.

5. TRÁMITE.

No habiendo pruebas que practicar por no haberse hecho presente la parte demandante, se continúa con el desarrollo de las demás etapas procesales. Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones

Parte resolutive proceso con radicado 2018-716 Sentencia nro. 67

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por JESUS ANTONIO PIEDRAHITA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica en estrados, y una vez cumplido el objeto de la presente audiencia, se declara terminada.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5de91c14-fd18-482c-8199-1043c1076e1b?vcpubtoken=721e4fa3-25df-4ed1-ade1-9ad176b049e6>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69560896c31f6a1ba766e330154039c341a81c2868d4cf82f9bb8bd6204ccb8c

Documento generado en 17/08/2021 11:10:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>